

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-26 de enero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00246-00** comunicando que el apoderado actor presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JOSÉ HILARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ contra FIDUPREVISORA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00246-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada **JOSÉ HILARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** a través de apoderado judicial, contra **FIDUPREVISORA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo

electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3°)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **FIDUPREVISORA S.A.** representada por la Dra. Ángela Patricia Parra Carrascal o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007 se requiere a:

FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del fondo nacional prestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A –ESP -FONECA, para que certifique el valor de las mesadas pensionales que ha recibido JOSE HILARIO LOPEZ GUTIERREZ identificado con C.C. 12.540.951 y sí se le ha aplicado el ajuste del artículo 1° de la Ley 4ª de 1976 acordado en la convención colectiva 1985-1987;

7°)- Reconózcase personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA, en los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879fce460cdc61ed2087ee940f1595c6fe071ca0c1333f8a7b046ec6b316092**

Documento generado en 26/01/2024 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>